



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 12 de mayo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100015205**, presentada el día 31 de marzo de 2005.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de marzo de 2005, se recibió la solicitud número 1117100015205, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“solicito los siguientes datos de la carrera de Ingeniería en Aeronáutica en los periodos 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 si fuera posible también 2005 cantidad de aspirantes cantidad de aspirantes con tramite completo porcentaje de admitidos y rechazados puntaje mínimo para estudiar la carrera.”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100015205, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de abril de 2005 se procedió a turnarla a la Secretaría de Apoyo Académico por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número SAA/UE/042/05 de fecha 19 de abril de 2005, la Secretaría de Apoyo Académico, rindió su informe en tiempo y forma manifestando lo siguiente “la carrera de Ingeniería en Aeronáutica de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica en los periodos 2000 a 2005, la Dirección de Servicios Escolares nos informa del comportamiento estadístico en ese periodo:

CICLO ESCOLAR	DEMANDA	ACEPTADOS	CON TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN
1999-2000	570	251	251
2000-2001	577	294	294
2001-2002	654	317	267
2002-2003	632	266	219
2003-2004	701	277	230
2004-2005	735	275	228

En cuanto al puntaje mínimo para estudiar la carrera, se determina en cada ciclo escolar y es de acuerdo al aspirante que obtiene el mayor número de aciertos en el examen para esa carrera y de la disponibilidad de lugares ofertados, es por eso que no se puede tener un mínimo constante”.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Por oficio número SA/UE/356/05 de fecha 20 de abril de 2005 se turnó a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán por considerarse asunto de su competencia.

**QUINTO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 27 de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SEXTO.-** Mediante oficio DET-380-05 de fecha 4 de mayo de 2005 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán manifestó lo siguiente: "las cifras de los alumnos con trámite completo, es decir alumnos que inscribimos de manera forma (sic) (nuevo ingreso) a la Carrera de Ingeniería Aeronáutica es de:

En el año 2000	234 alumnos
En el año 2001	262 alumnos
En el año 2002	230 alumnos
En el año 2003	241 alumnos
En el año 2004	228 alumnos

Las cifras anteriores corresponden al corte de los meses de octubre de cada año, que es el mes en el cual se considera estable la población de alumnos de nuevo ingreso.

**SÉPTIMO.-** En virtud de la diferencia de datos presentados por las áreas, con fecha 24 de mayo de 2005, mediante oficio SA/UE/493/05, se solicitó al Enlace de la Secretaría de Apoyo Académico indicara la fecha de corte de la información presentada o bien indicar a que se debe la diferencia en la cantidad de alumnos inscritos manifestada por la Dirección de Servicios Escolares y la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Unidad Ticomán, por lo que mediante oficio SAA/UE/055/05 la Secretaría de Apoyo Académico manifestó lo siguiente: " La información fue obtenida de las bases de datos de alumnos que concluyeron el trámite de inscripción en cada ciclo escolar y la diferencia que existe entre lo que reportó la ESIME Unidad Ticomán y la Dirección de Servicios Escolares se debe a que en los años 2000 y 2001 se obtuvieron bajas antes del mes de octubre o bien los alumnos no se presentaron a la escuela a continuar con el trámite de asignación de turno y grupo, y en cuanto a los años 2002 y 2003, la diferencia estriba en que la escuela al mes de octubre ya contaba con los ingresos por recursamiento y de casos de alumnos que se incorporan por cambio de plantel o carrera".



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en cantidad de aspirantes a la carrera de Ingeniería en Aeronáutica en los periodos 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, así como la cantidad de aspirantes con trámite completo, porcentaje de admitidos y rechazados, así como puntaje mínimo para estudiar la carrera, y que fue requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Ticomán así como a la Secretaría de Apoyo Académico, quienes señalaron:

- a) La cantidad de aspirantes a la carrera de Ingeniería Aeronáutica en los periodos requeridos (2000 a 2005) que se presenta en la tabla señalada en el tercer resultando, se observa en la segunda columna denominada "Demanda" la cantidad de aspirantes por los años solicitados, con lo cual se da acceso a la información,
- b) Respecto la cantidad de aspirantes con trámite completo en la carrera de Ingeniería Aeronáutica en los periodos requeridos (2000-2005) que se presenta en la tabla señalada en el tercer resultando, se observa en la cuarta columna denominada "con trámite de inscripción" la cantidad de aspirantes con trámite completo durante los años solicitados, con lo cual se da acceso a la información,
- c) En cuanto al lo solicitado como porcentaje de admitidos y rechazados no existe documento que se haya generado para señalar el porcentaje solicitado, toda vez que no existe normatividad que señale la obligación de generar el porcentaje se la información solicitada,
- d) En relación al puntaje mínimo para estudiar la carrera, no existe puntaje específico, toda vez que éste se determina en cada ciclo escolar y es de acuerdo al aspirante que obtiene el mayor número de aciertos en el examen para esa carrera y de la disponibilidad de lugares ofertados,

En virtud de las anteriores consideraciones, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la información solicitada como *puntaje mínimo para estudiar la carrera* de Ingeniería Aeronáutica, así como el documento donde se señale el *porcentaje de los alumnos admitidos y rechazados* en relación a la misma.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa, para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Finalmente, de la información a la cual se le puede dar acceso al solicitante se desprenden las cantidades de alumnos que demandan un lugar y de alumnos aceptados en la carrera de Ingeniería Aeronáutica.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información relativa al **puntuaje mínimo para estudiar** la carrera de Ingeniería Aeronáutica, así como el documento donde se señale el **porcentaje de los alumnos admitidos y rechazados** en relación a la misma

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada señalada en el primer resolutivo, así como para que, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública relativa a la cantidad de aspirantes a la Carrera de Ingeniería Aeronáutica y cantidad de aspirantes con trámite completo.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha de realice el pago de derechos, con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISl.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL I.P.N.

**C.P. Raúl Sánchez Ángeles**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Hiram Valdéz Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Asesor "A"

**Lic Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.